Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0745 (18 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.







¹ Resoluciones CJR19-0834, CJR19-859, CJR21-0081, CJR21-0082, CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Los siguientes concursantes, aspirantes al cargo de *Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, código 260120*, presentaron, en escrito separado y dentro del término, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, así:

El señor **JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO**, manifiesta su desacuerdo con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En cuanto al primero aduce que debieron asignarle 60 puntos con base en el tiempo de experiencia acreditado con los documentos aportados al momento de la inscripción. Respecto al factor capacitación adicional indica que merece 30 puntos porque para esa fecha ya era abogado titulado y había realizado un diplomado en Código General del Proceso. Por lo anterior solicita que se revise y ajuste el puntaje y que se le ubique en una posición más alta dentro del Registro de Elegibles. Dice anexar copia de los referidos documentos.

Por su parte el aspirante CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO, también manifiesta inconformidad con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación. Solicita revisión de los documentos y recalificación con base en la totalidad de los certificados allegados al momento de la inscripción y que se le asigne la calificación máxima que para este cargo se puede obtener. Señala que anexa la documentación aportada con la inscripción al concurso.

A su vez, la señora **LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA**, recurre por el factor experiencia adicional y docencia, solicitando que se le modifique el puntaje de 97.17 a 100 puntos porque considera que le fue mal valorada la experiencia adicional teniendo en cuenta que para la fecha de la inscripción contaba con aproximadamente 5 años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANT21-1121 de 17 agosto de 2021, desató los recursos de reposición ordenando no reponer y en

consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.264.800; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.461.873 y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.604.536, quienes se presentaron para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, código 260120, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNIC A	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓ N ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1037264800	MARULANDA ARANGO JUAN CAMILO	451.88	150.00	32.50	0.00	634.38
1090461873	PARADA MARIÑO CARLOS FERNANDO	407.46	161.00	14.94	0.00	583.40
1036604536	LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA	511.10	152.00	97.17	5.00	765.27

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260120	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

· Experiencia adicional y docencia.

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Capacitación adicional

En relación, con el factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, corresponde al nivel auxiliar para la valoración se señala lo siguiente:

Hoja No. 5 Resolución CJR21-0745 de 18 de octubre de 2021. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar la documentación aportada por cada uno de los concursantes al momento de la inscripción, respecto de los factores recurridos.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO** al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogado y en consecuencia debía acreditar 2 años (720 días) de experiencia relacionada, a continuación, se señalan los documentos cargados por el aspirante así:

Factor experiencia adicional y docencia

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Función	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días	
1	Abogado Jairo de Jesús Restrepo Fernández	Dependiente Judicial	Sin funciones	13-01-2014	29-04-2016	827	
2	Juzgado 13 de Familia del Circuito de Medellín	Escribiente	Las de ley	02-05-2016	30-06-2016	59	
3	Juzgado 13 de Familia del Circuito de Medellín	Judicante	Sustanciación	11-07-2016	01-12-2016	141	
4	Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	Las de ley	11/01/2017	03/07/2017	173	
5	Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín	Oficial Mayor	Las de ley	04-07-2017	04-09-2017	61	
6	Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín	Secretario	Las de ley	05-09-2017	03-10-2017	29	
7	Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín	Secretario	Las de ley	04-10-2017	18-10-2017	15	
	Total, experiencia valorada						
Requisito mínimo						720	
	Días para experiencia adicional						
	Puntaje experiencia adicional 585*20/360						

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1305 días de

Hoja No. 6 Resolución CJR21-0745 de 18 de octubre de 2021. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

experiencia relacionada. A los 1305 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 585 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 32,50 en el factor de experiencia adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional corresponde a un puntaje de 32,50, por lo tanto, el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el acto administrativo recurrido cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

Factor capacitación adicional

Al revisar la documentación aportada por el aspirante **JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Acta de pregrado en Derecho	Universidad Autónoma Latinoamericana	N/A – forma parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
То	tal	0

De conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción, se indica que el título de pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para el requisito mínimo del cargo.

Ahora bien, resulta importante advertir al recurrente que los documentos o certificaciones de capacitación adicional obtenidos con posterioridad a la inscripción, como el Diplomado en Código General del Proceso realizado del 28 de agosto al 6 de diciembre de 2018, que acompaña al recurso, podrá ser aportado una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y artículo 2°, numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para los ítems de experiencia y capacitación adicional es la otorgada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el acto administrativo recurrido, el cual cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

Frente al caso del recurso interpuesto por el señor **CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO**, quien manifiesta su inconformidad respecto de los puntajes asignados a los factores de experiencia y capacitación adicional.

Factor experiencia adicional y docencia

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Función	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Muñoz y Hernández Abogados	Dependiente Judicial	Propias del cargo	19-01-2015	18-01-2016	360
2	Abogada Angélica María Tamayo	Dependiente Judicial	Propias del cargo	28-01-2016	30-08-2017	573
3	Fundación Color Esperanza	Auxiliar Administrativo	-Medio tiempo- Elaboración de oficios, tutelas,etc.	01-03-2017	25-10-2017	0
				Total, experi	encia valorada	933
	Requisito mínimo					
	Días para experiencia adicional					
			Puntaje ex	periencia adicio	nal 213*20/360	11,83

Visto lo anterior, cabe señalar que la experiencia laboral en la Fundación Color Esperanza, no puede ser puntuada en razón a que la dedicación es de medio tiempo y no completo como lo exige el Acuerdo de convocatoria². Adicional esto, el periodo comprendido entre el 01-03-2017 y el 30-08-2017 es concurrente con el tiempo de experiencia en el cargo de dependiente judicial con la Abogada Angélica María Tamayo.

En ese orden, se logra establecer que el concursante acreditó un total de 933 días de experiencia relacionada, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo de 720 días, quedando 213 días como experiencia adicional, que corresponden a 11,83 puntos.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, al conformar el Registro Seccional de Elegibles le otorgó 14.94 puntos. No obstante, para no hacer más gravosa la situación del apelante y atendiendo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-033 de 2002, se mantendrá ese valor, por la garantía que tienen los administrados en virtud del principio de la *no reformatio in peius*.

Factor capacitación adicional

A continuación se relacionan los documentos de capacitación allegados por el aspirante **CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO** al momento de la inscripción al concurso:

² Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017. Art.2., 5.2.1., iii) ...La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de **tiempo completo** en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360.

Hoja No. 8 Resolución CJR21-0745 de 18 de octubre de 2021. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

Título	Institución	Puntaje
Certificación de cursar sexto semestre de Derecho	Universidad Autónoma Latinoamericana	N/A – forma parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Total	0	

De conformidad con los documentos aportados, se indica que la certificación expedida por la Universidad Autónoma de Latinoamérica dónde consta que cursa sexto semestre de derecho no es puntuada dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorada para requisito mínimo del cargo.

En cuanto a los documentos aportados con el escrito del recurso, no es posible considerarlos por haber sido presentados con posterioridad a la fecha límite de la inscripción al concurso.

No obstante, los documentos o certificaciones de experiencia y/o capacitación adicional obtenidos con posterioridad a la inscripción, podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y artículo 2°, numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se concluye que la calificación para los ítems de experiencia y capacitación adicional, asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

Finalmente, respecto del recurso interpuesto por la señora **LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA**, frente al puntaje asignado al factor de experiencia adicional, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas al momento de la inscripción:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Función	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Red Byte Tech	Asistente Administrativa	Asistencial	01-04-2009	18-04-2011	738
2	ADP Consultores	Asistente Administrativa	Asistencial	23-05-2011	14-05-2012	352
3	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Asistente Judicial Grado 06	Las de Ley	13-08-2012	22-10-2012	70
4	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Asistente Judicial Grado 05	Las de Ley	23-11-2012	18-12-2012	26
5	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Asistente Judicial Grado 06	Las de Ley	11-01-2013	27-01-2013	17
6	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Asistente Judicial Grado 06	Las de Ley	28-01-2013	31-07-2013	184
7	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Escribiente de Juzgado de Circuito	Las de Ley	01-08-2013	31-10-2013	91
8	Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín	Asistente Judicial Grado 06	Las de Ley	01-11-2013	09-02-2014	99
9	Juzgado 40 Civil Municipal de Medellín	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	10-02-2014	31-03-2014	52

Hoja No. 9 Resolución CJR21-0745 de 18 de octubre de 2021. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Función	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días	
10	Juzgado 40 Civil Municipal de Medellín	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	01-04-2014	03-05-2015	393	
11	Juzgado 40 Civil Municipal de Medellín	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	05-05-2015	03-11-2015	179	
12	Juzgado 40 Civil Municipal de Medellín	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	04-11-2015	30-11-2015	27	
13	Juzgado 40 Civil Municipal de Medellín	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	01-12-2015	31-05-2017	541	
14	Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Andes	Escribiente de Juzgado Municipal	Las de Ley	05-06-2017	05-10-2017	121	
				Total, experi	encia valorada	2890	
	Requisito mínimo						
Días para experiencia adicional						2170	
		Puntaje experiencia adicional 2170*20/360					

Así las cosas, del análisis de los documentos efectivamente aportados por la recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2890 días de experiencia relacionada. A los 2890 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 2170 días adicionales, lo que equivale a otorgarle el puntaje máximo de 100 puntos en el factor experiencia adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación otorgada a la recurrente en el Registro Seccional de Elegibles, para el factor experiencia adicional y docencia, no es la que corresponde. Por tanto, se modificará la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021 de 97.17 a 100 puntos, como se ordenará en la parte resolutiva.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados en el factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional de los recurrentes **JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.264.800 y **CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 1.090.461.873, y se modificará parcialmente el puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia a la aspirante **LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA**, identificada con cédula 1.036.604.536, como se señaló en la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, código 260120, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los

Hoja No. 10 Resolución CJR21-0745 de 18 de octubre de 2021. "Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA"

puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, a los señores **JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO**, y **CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2.º MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, código 260120, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, a la recurrente LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA, que pasará de 97.17 a 100 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, los puntajes definitivos de la aspirante quedan así:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1036604536	LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA	Escribiente de Juzgado de Circuito G. Nominado	511.10	152.00	100,00	5.00	768.10

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.264.800; CARLOS FERNANDO PARADA MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía 1.090.461.873 y LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 1.036.604.536, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/FFR.